

Tercero.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Así lo dijo, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, ante mí, el Secretario General que certifico.”

Y como consecuencia de haber sido devuelta la notificación personal realizada por correo certificado, se extiende el presente para que sirva de notificación al interesado.

Algeciras, a 3 de febrero de 2010. EL ALCALDE - PRESIDENTE, Fdo: Tomás Herrera Hormigo. N° 1.839

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO

D. ENRIQUE MORESCO GARCÍA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,
HAGO SABER:

1º.- Que en sesión ordinaria celebrada el día tres de diciembre de dos mil nueve, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptó acuerdos por los que se decidió:
- Aprobar inicialmente las modificaciones a la Ordenanza Fiscal nº 26, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de aguas.

- Someter a exposición pública el citado acuerdo de aprobación inicial, en la forma, plazos, y con los efectos previstos en los arts 15 a 19 del T. R. de la Reguladora de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

2º.- Que finalizado el plazo de exposición pública del citado acuerdo provisional se ha presentado escrito de alegaciones, por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz, siendo resueltas mediante acuerdo desestimatorio por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de febrero de dos mil diez, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, ordenándose la publicación del texto íntegro de las modificaciones al texto de la Ordenanza Fiscal nº 26, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio domiciliario de aguas, que a continuación se relaciona:
1º.- Se modifica el artículo 4º.1.2, cuya redacción para el ejercicio 2.010 y sucesivos será la siguiente:

“ Artículo 4º.-

4.1.2.- Cuota de consumo: la base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado, con arreglo a los siguientes precios:

TIPO DE USO	BLOQUE	CONSUMO (m3/mes)	PRECIO (€/m3)
a) Uso doméstico.....	1	Hasta 20	0,263
	2	Exceso de 20	0,528
b) Usos Comercial e Industrial	Único	Todo el consumo	0,515
c) Centros Oficiales	Único	Todo el consumo	0,390
d) Usos bonificados	Único	Todo el consumo	0,241

En el caso de las familias numerosas, se amplía el primer bloque hasta 40 m3, en el caso de las de primer grado y hasta 60 m3 para las de régimen especial.
Para la aplicación de los tramos incrementados, serán requisitos indispensables la solicitud del titular del suministro en la que deberá constar la acreditación de los siguientes extremos:

- 1- Estar empadronado en El Puerto de Santa María
- 2- Título en vigor de Familia Numerosa

Esta bonificación sólo se aplicará en el inmueble que conste en el empadronamiento. La solicitud producirá su efecto en la facturación posterior a su fecha de presentación y tendrá vigor hasta la fecha de caducidad del Título de Familia Numerosa, debiendo renovarse con cada nueva actualización del mismo.”

2º.- Se modifica el artículo 4º.2, cuya redacción para el ejercicio 2.010 y sucesivos será la siguiente:

“ Artículo 4º.-

4.2.- Cuota de Contratación: En función de la modalidad de suministro, los solicitantes deberán satisfacer las siguientes cuotas, expresadas en euros:

Calibre (mm)	Uso doméstico	Uso industrial	Centros oficiales	Usos bonificados
13.....	41,31	63,68	64,74	37,25
15.....	48,52	70,89	71,96	44,46
20.....	66,55	88,92	89,99	62,50
25.....	84,58	106,95	108,02	80,53
30.....	102,62	124,98	126,05	98,56
45.....	138,68	161,05	162,11	134,62
50.....	174,74	197,11	198,17	170,68
65.....	228,83	251,20	252,26	224,77
80.....	282,92	305,29	306,35	278,86
100.....	355,04	377,41	378,47	350,98
125.....	445,19	467,56	468,62	441,13
150.....	535,34	557,71	558,78	531,28
200.....	715,65	738,02	739,08	711,59
250.....	895,95	918,32	919,38	891,89”

3º.- Se modifica el artículo 5º, cuya redacción para el ejercicio 2.010 y sucesivos será la siguiente:

“ Artículo 5º.-

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

4º.- Se modifica el artículo 6, cuya redacción para el ejercicio 2.010 y sucesivos será la siguiente:

“ Artículo 6º

1.- La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal APEMSA.

2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, salvo pacto en contrario entre APEMSA y el abonado, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

3.- Serán de aplicación a la prestación del servicio cuantas disposiciones y normas se contienen en el Reglamento de Suministro de Agua para El Puerto de Santa María, BOP nº 158 de 12 de julio de 1.983 y en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. “

5º.- Se modifica la Disposición Final Segunda, cuya redacción para el ejercicio 2.010 y sucesivos será la siguiente:

“DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.- La presente ordenanza Fiscal, cuya última modificación parcial fue aprobada por el Pleno en sesión de 3 de diciembre de 2.009, surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

3º.- Fijar la entrada en vigor de las citadas modificaciones con efectos a partir del día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y estarán vigentes en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

En El Puerto de Santa María, a 12 de febrero de 2.010. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Enrique Moresco García. N° 1.891

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

LA SALA DE LO SOCIAL, CON SEDE EN SEVILLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER: Que en el RECURSO DE SUPPLICACION NÚM. 962/09-G., dimanante de los autos nº 1389/08, seguidos por el Juzgado de lo Social 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, entre las partes que se expresarán, se ha dictado SENTENCIA por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del MINISTERIO DE DEFENSA, contra la sentencia del Juzgado Social núm. 1, de Jerez, de fecha 27 de octubre 2008, recaída en los autos promovidos por D. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ GARCÍA, por Despido, debiendo confirmar y confirmando dicha resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa demandada que, Si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 300,51 euros en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el BANESTO, Oficina 1006, en calle Barquillo, número 49 de Madrid.

Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado de la recurrida por la impugnación del recurso en cuantía de quinientos euros que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 235.2 L.P.L.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a

Podasur de la Bahía, S.L., que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 5 de febrero de 2010. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. N° 2.019

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

LA SALA DE LO SOCIAL, CON SEDE EN SEVILLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER: Que en el RECURSO DE SUPPLICACION NÚM. 962/09-G., dimanante de los autos nº 1389/08, seguidos por el Juzgado de lo Social 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, entre las partes que se expresarán, se ha dictado SENTENCIA por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del MINISTERIO DE DEFENSA, contra la sentencia del Juzgado Social núm. 1, de Jerez, de fecha 27 de octubre 2008, recaída en los autos promovidos por D. JUAN CARLOS CONCHAS PÉREZ, por Despido, debiendo confirmar y confirmando dicha resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal,